

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0931-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de septiembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 729-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 16 895,22 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 11050849 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 172403 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1328-2022-ESPS, presentada el 18 de julio de 2022 [S.I. 18993-2022 (fojas 1 y 2)], aclarada con Carta N° 1458-2022-ESPS del 22 de agosto de 2022 [S.I. 21992-2022] la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la estructura sanitaria denominada Reservorio Proyecto RP-03, correspondiente al proyecto denominado “Mejoramiento del Sistema de Regulación de los Sectores Abastecidos por los reservorios de gran capacidad La Menacho y Vicentelo, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta

la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 10); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-5830013 (fojas 11 al 17); **c)** partida registral N° 11050849 (fojas 18 al 273); **d)** título archivado N° 5824 del 28 de agosto de 1975 (fojas 274 al 279); **e)** informe de inspección técnica (foja 280); **f)** panel fotográfico (fojas 281 al 284); y, **g)** plano perimétrico y ubicación de “el predio” y su respectiva memoria descriptiva (fojas 285 al 287).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02538-2022/SBN-DGPE-SDDI del 22 de julio de 2022 (fojas 289 y 290), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11050849 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual obra inscrita en el asiento D00040 de la mencionada partida registral.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00961-2022/SBN-DGPE-SDDI del 01 de agosto de 2022 (fojas 293 al 300), complementado con el Informe Preliminar N° 01081-2022/SBN-DGPE-SDDI del 07 de setiembre de 2022, se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: i) forma parte de un área de mayor extensión ubicada en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Inmobiliaria Panamericana Norte S.A. en la partida registral N° 11050849 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; ii) constituye aporte reglamentario destinado a uso parque/jardín (equipamiento urbano), según consta del Asiento 5b) de la Ficha N° 106544 que continúa en la partida registral N° 11050849, donde obra inscrita la Resolución de Alcaldía N° 499 del 30 de junio de 1975, que resuelve declarar cumplida en vía de regularización, de acuerdo con el plano de replanteo N° 050-75- la ejecución de las obras de la

Habilitación Urbana de las manzanas T, U, V, B y el Parque N° 1 de la Primera y Segunda Etapa, zona de vivienda la Urbanización Panamericana Norte, por lo tanto es un bien de dominio público por su origen y uso; **iii)** se encuentra desocupado, sin edificaciones, ni posesionarios, información que ha sido contrastada con las tomas fotográficas adjuntas; **iv)** recae sobre Zona de Recreación Pública (ZRP), según el Geoportal del Sistema de Información Geográfica del Instituto Metropolitano de Planificación – IMP; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con concesiones mineras, zonas arqueológicas ni líneas de transmisión eléctrica, entre otros; y, **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, **vii)** el área solicitada corresponde a 16 895,22 m², tal como lo indica en el punto I4.1.2.1 del Plan de Saneamiento, habiéndose cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustentan el Plan de Saneamiento Físico Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En tal sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Inmobiliaria Panamericana Norte S.A. en la partida registral N° 11050849 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; también es cierto, que en el Asiento 5b) de la Ficha N° 106544 que continúa de la partida registral N° 11050849 (fojas 37 y 39), se encuentra inscrita la Resolución de Alcaldía N° 499 del 30 de junio de 1975, que resuelve declarar cumplida en vía de regularización, de acuerdo con el plano de replanteo N° 050-75-IUI la ejecución de las obras¹ de la Habilitación Urbana de las manzanas T, U, V, B y el Parque N° 1 de la Primera y Segunda Etapa, zona de vivienda de la Urbanización Panamericana Norte; asimismo, según consta en el título archivado N° 5824 del 28 de agosto de 1975 (fojas 274 al 279), “el predio” se ubica dentro de los 21 834,00 m² del área cedida para recreación pública (parque); por lo que, teniendo en cuenta lo señalado en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° de “el Reglamento”² concordado con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML; y, los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 1852-MML³, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 y la Vigésimo Primera Disposición Complementaria y Final del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

10. Que, por otro lado, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 02680-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 05 de agosto de 2022 (fojas 301 y 302), notificado con fecha 12 de setiembre de 2022, se hace de conocimiento como administradora de “el predio” a la Municipalidad Distrital de Los Olivos que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

11. Que, asimismo se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

12. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, para que se destine a la estructura sanitaria denominada Reservorio Proyecto RP-03, correspondiente al proyecto denominado “Mejoramiento del Sistema de Regulación de los Sectores Abastecidos por los reservorios de gran capacidad La Menacho y Vicentelo, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”.

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o4} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1024-2022/SBN-DGPE-SDDI del 9 de setiembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 16 895,22 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 11050849 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 172403, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a

favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Reservorio Proyecto RP-03, correspondiente al proyecto denominado “Mejoramiento del Sistema de Regulación de los Sectores Abastecidos por los reservorios de gran capacidad La Menacho y Vicentelo, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, zona Registral de N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ DECRETO SUPREMO N° 063-70-VI, normativa que aprueba títulos del nuevo Reglamento de Construcciones que regirá desde el 1 de Marzo de 1971.

Artículo II-XVIII-2.3.- La aprobación de proyectos es la etapa en la cual se aprueba oficialmente todos los proyectos correspondientes a la habilitación y con sujeción a los cuales se ejecutarán las obras. En dicha etapa se podrá agrupar los procedimientos señalados en los incisos "b", "c", "d", "e" y "f" del numeral II-XVIII-1.1.

² a) **Bienes de dominio público:** Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

³ Ordenanza N° 296-MML, normativa que Regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la provincia de Lima:

Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

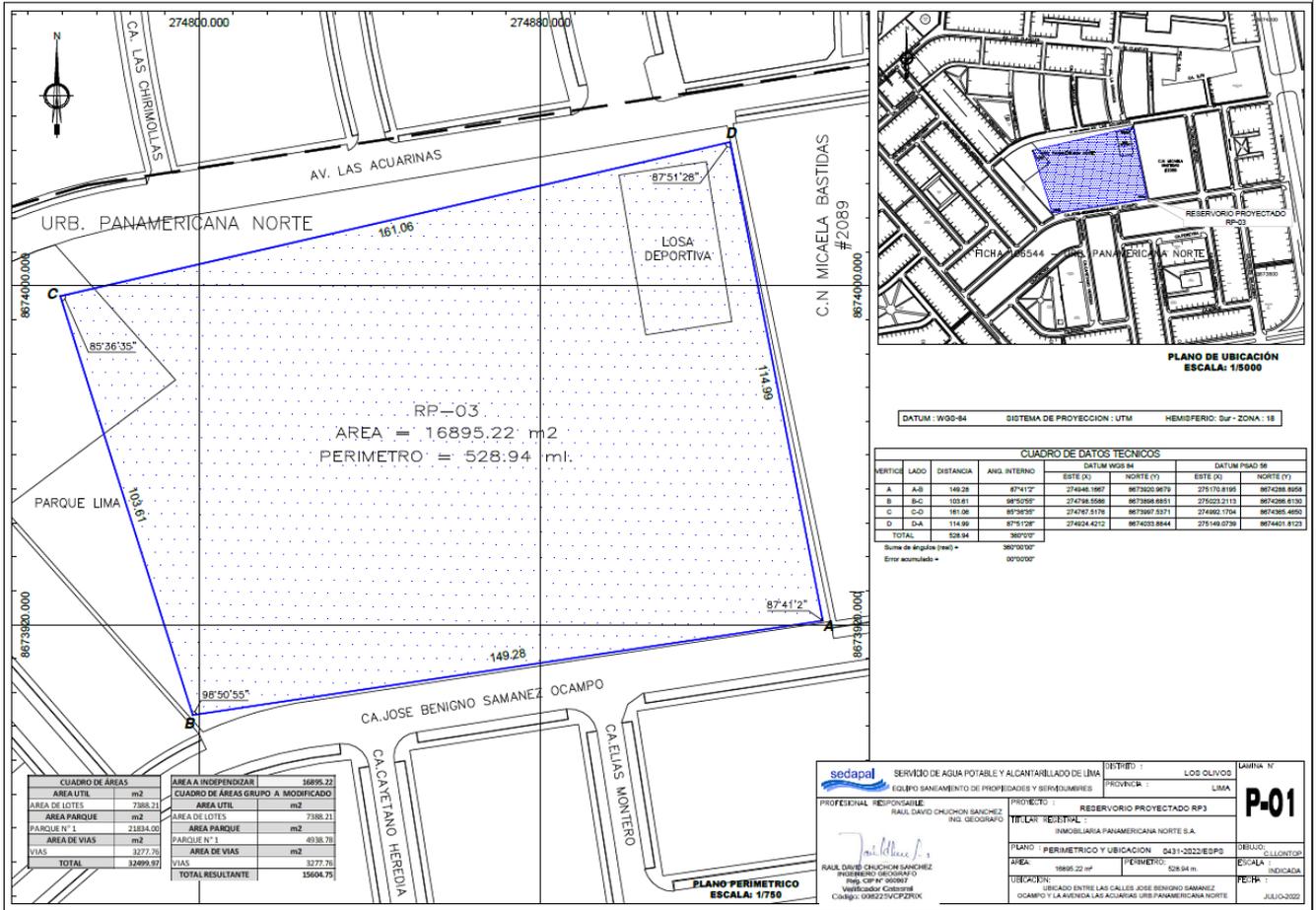
Ordenanza N° 1852-MML, normativa que regula la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima:

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones: (...) b) Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica.- Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



CUADRO DE AREAS		AREA A INDEPENDIZAR	
AREA UTIL	m2	16895.22	
AREA DE LOTES	m2	7388.21	
AREA PARQUE	m2	21834.00	
AREA DE VIAS	m2	3277.76	
VIAS	m2	3277.76	
TOTAL	32499.97		

CUADRO DE AREAS GRUPO A MODIFICADO	
AREA UTIL	m2
AREA DE LOTES	m2
AREA PARQUE	m2
PARQUE N° 1	4938.76
AREA DE VIAS	m2
VIAS	3277.76
TOTAL RESULTANTE	15604.75

DATUM : WGS-84 SISTEMA DE PROYECCION : UTM HEMISFERIO : Sur - ZONA : 18

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	149.28	87°41'2"	27468.1807	8673820.8676	275170.8195	8673086.8696
B	B-C	103.81	88°50'55"	27478.5586	8673868.8851	275223.2115	8673086.8130
C	C-D	161.06	85°36'35"	27487.5179	8673807.5371	274862.1704	8673385.4850
D	D-A	114.99	87°51'28"	274824.4212	8674023.8844	275149.0736	8674401.8123
TOTAL		528.94	360°00'				

Suma de angulos (teor.) = 360°00'
Error acumulado = 0°00'00"

sodapal	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA	DEPARTAMENTO :	LOO OLIVCO	CURIA N°
	GOBIERNO SANAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVICIOS	PROVINCIA :	LIMA	
PROFESIONAL RESPONSABLE:	RAUL DAVID CHUCHON SANCHEZ ING. GEODATA	PROYECTO :	RESERVORIO PROYECTADO RP3	P-01
TITULAR REAL:	INMOBILIARIA PANAMERICANA NORTE S.A.	PLANO :	PERIMETRICO Y UBICACION 0431-2022/RES-PS	
RAUL DAVID CHUCHON SANCHEZ INGENIERO GEODATA Reg. COFOP 650867	Verificador Catastral Código: URG02V00200X	AREA :	16895.22 m ²	FECHA :
		PERIMETRO :	528.94 m	JULIO 2022
		UBICACION :	UBICADO ENTRE LAS CALLES JOSE BENIGNO SAMANEZ OCAMPO Y LA AVENIDA LAS ACUARINAS URB. PANAMERICANA NORTE	

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : RESERVORIO PROYECTADO RP-03
TITULAR REGISTRAL: INMOBILIARIA PANAMERICANA S.A.
PLANO : PERIMETRICO Y UBICACIÓN 0431-2022/ESPS
DISTRITO : LOS OLIVOS
FECHA : julio 2022

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio, que ha sido considerado en el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Regulación de los Sectores Abastecidos por los Reservorios de Gran Capacidad de La Menacho y Vicentelo, Distrito de El Agustino y Otros, provincia de Lima y departamento de Lima"

UBICACIÓN

El predio denominado Reservoirio Proyectado RP-03, se encuentra ubicado en el Parque "Lima", entre la avenida Las Acuarinas y la calle José Benigno Samanez Ocampo, de la Urbanización Panamericana Norte.

Distrito : Los Olivos
Provincia : Lima
Departamento : Lima

1. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

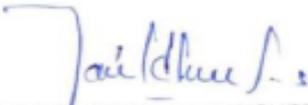
El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte: Colinda con el Parque "Lima" y la avenida Las Acuarinas, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices (C-D) con una longitud total de 161.06 metros lineales.

Por el Este: Colinda con la I.E. Micaela Bastidas N° 2089, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices (D-A) con una longitud total de 114.99 metros lineales.

Por el Sur: Colinda con la calle José Benigno Samanez Ocampo, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices (A-B) con una longitud total de 149.28 metros lineales.

Por el Oeste: Colinda con el Parque "Lima", mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices (B-C) con una longitud total de 103.61 metros lineales.



RAUL DAVID CHUCHON SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 060967
Verificador Catastral
Código: 008225VCPZRIX

2. AREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **16,895.22** metros cuadrados.

3. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **528.94** metros lineales.

4. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	149.28	87°41'2"	274946.1667	8673920.9679	275170.8195	8674288.8958
B	B-C	103.61	98°50'50"	274798.5586	8673898.6851	275023.2113	8674266.6130
C	C-D	161.06	85°36'30"	274767.5176	8673997.5371	274992.1704	8674365.4650
D	D-A	114.99	87°51'28"	274924.4212	8674033.8644	275149.0739	8674401.8123
TOTAL		528.94	360°0'0"				
Suma de ángulos (real) =			360°00'00"				
Error acumulado =			00°00'00"				

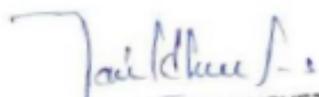
5. ZONIFICACION

El área materia de saneamiento de acuerdo con el Plano de Zonificación del distrito de Los Olivos, es considerada como Zona de Recreación Pública (ZRP), aprobada con Ordenanza N° 1015-MML aprobada el 19.04.07.

6. OBSERVACIONES

La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.

La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020.


RAUL DAVID CHUCHON SANCHEZ
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 060967
 Verificador Catastral
 Código: 008225VCPZRIX